



Junta General
del Principado de Asturias

Resolución de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias, de 27 de febrero de 2018, por la que se declara desierta la licitación del contrato «Servicio de mantenimiento de los sistemas de detección de incendios». (Expte. B5004/2018/3)

En relación con el expediente que se tramita, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Jefe del Servicio de Tecnologías e Infraestructuras se propuso la contratación del «Servicio de mantenimiento de los sistemas de detección de incendios», con un presupuesto de licitación de 5.091,68 €, IVA incluido, y plazo de ejecución de un año, del 1 de marzo de 2018 al 28 de febrero de 2019.

Segundo.- El importe del contrato no supera la cantidad prevista en el artículo 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), por lo que puede calificarse de contrato menor, y para hacer frente al gasto existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 227.001 del Presupuesto de la Junta General.

Tercero.- Se formuló a tres empresas invitación para la presente contratación y se publicó la información en la página web de la Junta General, a efectos de que los posibles interesados pudieran presentar oferta en el plazo señalado. Transcurrido el mismo, se recibió una proposición por importe de 6.504,96 €, IVA incluido.

Cuarto.- Con fecha 27 de febrero de 2018, el Jefe del Servicio de Tecnologías e Infraestructuras propone declarar desierto el procedimiento, por ser la única oferta recibida de importe superior al precio máximo de licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 138.3 del TRLCSF, este contrato tiene la consideración de contrato menor, reduciéndose la tramitación del expediente a la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

Segundo.- El artículo 84 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dice que será desechada, en resolución motivada la proposición que excediese del presupuesto base de licitación.



Junta General
del Principado de Asturias

Tercero.- El artículo 14.2 de las Normas sobre Régimen Económico y Presupuestario de la Junta General atribuye la competencia para la aprobación de los actos administrativos materiales relacionados con el gasto al órgano que la tenga para autorizarlo, lo que, por razón de la cuantía, residencia las facultades de órgano de contratación del presente caso en la Presidencia de la Cámara, en virtud del Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 15 de mayo de 2012 (Boletín Oficial de la Junta General, IX Legislatura, Serie C, nº 2, de 16 de mayo de 2012), dictado al amparo del artículo 37.1 c) del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero.- Rechazar la proposición presentada por la empresa TRASMELEC CANTABRIA, S.L., por exceder u importe al presupuesto base de licitación.

Segundo.- Declarar desierta la licitación del contrato «Servicio de mantenimiento de los sistemas de detección de incendios».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Mesa de la Junta General en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de dicha notificación o publicación, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Palacio de la Junta General, 27 de febrero de 2018

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA

(P.D. Acuerdo de la Mesa de la Junta General de 29 de junio de 2015: Boletín Oficial de la Junta General, IX Legislatura, Serie C, nº 4, de 1 de julio de 2015)



Pedro Sanjurjo González